

Carta Orgánica Municipal de Chimpay

PREÁMBULO

Nosotros los convencionales del pueblo de Chimpay, reunidos en primera Convención, en virtud de las atribuciones que nos confiere la Constitución Provincial y en cumplimiento del mandato que nos ha sido otorgado con el fin de organizar el gobierno de nuestra comunidad por imperio de su voluntad autónoma, interpretando su idiosincrasia e identidad histórica, inspirada en principios de LIBERTAD, IGUALDAD Y JUSTICIA, como supremos valores de la democracia:

GARANTIZAR la convivencia democrática y la vigencia fundamentales del hombre.

FAVORECER el progreso de los habitantes de la comunidad tanto físico, como en lo moral y lo espiritual.

PRESERVAR el medio ambiente y el sistema ecológico sin que ello impida el desarrollo y crecimiento del pueblo y de su zona rural.

IMPULSAR la integración regional y a la proyección del pueblo de Chimpay en la provincia de Río Negro, en la región Patagónica y en la Nación Argentina.

ASEGURAR la prestación de los servicios públicos esenciales con el objetivo de coadyuvar el bienestar general.

RECONOCER como fin último y único el bien común de la comunidad, sin discriminación alguna, e invocando para su destino la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia.

ORDENAMOS Y ESTABLECEMOS

La presente CARTA ORGANICA para el pueblo de Chimpay, Cuna de Ceferino Namuncurá, Capital Espiritual de la Juventud e integrante de la región del Valle Medio, de la provincia de Río Negro, de la Patagonia y de la Nación Argentina.

Título I

Capítulo I DECLARACIONES GENERALES

Artículo 1º - Autonomía: El Municipio de Chimpay es Autónomo en el ejercicio de sus funciones Institucionales, Políticas, Administrativas, Económicas y Financieras procediendo a dictar su Carta Orgánica conforme a lo establecido en la Constitución Nacional y de la Provincia de Río Negro.

Su autonomía emana de la soberanía del Pueblo que libera y gobierna a través de sus representantes y autoridades legalmente constituidas, salvo los casos de los derechos de Iniciativa, Referéndum y Revocatoria.

Artículo 2º - Denominación: Se reconoce el nombre de Chimpay de la lengua indígena con sus significados “arco”, “curva”, “vuelta”. Que éste es el nombre que los araucanos dieron al arco, que en la cuna tehuelche, se elevaba por encima de la cabeza de niño, aunque se acepta también el significado de: “lugar de descanso”, de “llegar a alojar”.

Artículo 3º - Fundación: Por desconocimiento de la fecha fundacional ésta carta orgánica reconoce al día 11 de mayo de 1905 como fecha tal, de acuerdo al decreto provincial del año 1970, en conmemoración al fallecimiento de Ceferino Namuncurá.

Artículo 4º - Ejido: La jurisdicción del Municipio de Chimpay se ejerce dentro de los límites territoriales que de hecho ha ejercido, ejerce actualmente y se amplíen en el futuro.

El Gobierno Municipal dispondrá de la organización interna del ejido a los efectos jurisdiccionales, electorales, administrativos y de representación vecinal, procediendo a establecer las zonas urbanas, suburbanas, rurales y demás áreas.

Artículo 5º - Integración: Se declara su pertenencia indisoluble a la región del Valle Medio de la que es parte por lazos históricos, geográficos, sociales, económicos y culturales, propendiendo a integrarse con los pueblos que la componen.

Artículo 6º - Semana de la Fé: Esta Carta Orgánica reconoce la realización de “La Semana de la Fe” en homenaje al venerable Ceferino Namuncurá y al “Encuentro Espiritual de la Juventud” en la última semana del mes de agosto de cada año, ambas declaradas de interés provincial, como hecho que hace a la promoción del desarrollo cultural reviviendo costumbres y tradiciones del pueblo.

El Concejo Deliberante sancionará la ordenanza respectiva y, el Ejecutivo será el encargado de nombrar una Comisión Permanente de Festejos que, conjuntamente con organizaciones intermedias tendrán a cargo la coordinación del evento. La Iglesia Católica tendrá a su cargo la organización espiritual del mismo.

El Gobierno Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que “La Semana de la Fé” sea declarada de interés Nacional.

Artículo 7º - Formas de Participación Popular: Todos los ciudadanos o personas tienen derecho a asociarse libremente en partidos políticos, los que ajustarán su accionar dentro del marco legal pertinente, reconociendo y asegurando el Municipio de Chimpay la existencia de los mismos, como la principal forma de participación y representación política, debiendo ajustar su funcionamiento y organización interna a principios democráticos.

Los partidos políticos expresan el pluralismo ideológico de la comunidad, que concurren a la formación y manifestación de la voluntad, siendo las únicas organizaciones que pueden nominar candidaturas municipales, que deben ser electas mediante votación popular.

Tienen acceso a los medios de comunicación a efectos de orientar y contribuir a la formación popular, debiendo evitar el uso indiscriminado y abusivo de los mismos.

El presente artículo se complementa con lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Provincial y el artículo 38 de la Constitución Nacional en lo referente a la capacitación política y publicidad de los fondos.

Capítulo II

Artículo 8º - Funciones y Competencias Municipales: Son funciones y atribuciones del Municipio:

1. Gobernar y Administrar, dentro del ejido municipal, los asuntos de interés de la comunidad procurando el desarrollo integral de sus habitantes.
2. Conservar, proteger, y enriquecer el patrimonio histórico, cultural, artístico y arquitectónico de la localidad procurando el recuerdo permanente de sus pioneros.
3. Promover la participación de los vecinos en los asuntos de interés municipal.
4. Asegurar la transparencia de todo acto de gobierno posibilitando el libre acceso a la documentación municipal dentro del marco normativo que lo reglamente, a las fuentes de información y la publicidad objetiva de los mismos.

5. Promover la creación y organización de Juntas Vecinales que tendrán por finalidad fomentar el progreso y mejoramiento de las condiciones de vida a los efectos de canalizar las necesidades e intereses de la comunidad.
6. Promover el desarrollo cultural procurando la difusión de la cultura autóctona.
7. Coadyuvar e incentivar la Educación garantizando y fomentando en el área de su competencia, a todos los habitantes, el acceso a los distintos niveles educativos en estrecha colaboración con los distintos organismos provinciales y nacionales, coordinando con los mismos la asignación de recursos presupuestarios para el mantenimiento de la infraestructura escolar.
8. Sostener e incentivar cursos de capacitación laboral y de investigación, el desarrollo tecnológico-científico-productivo y cultural en función de los intereses de la comunidad y de los programas de integración regional.
9. Asegurar la prevención, y promoción de la salud de la población conforme a los programas y medidas propias o coordinadas con organismos provinciales o nacionales.
10. Promover y apoyar la "familia" como base fundamental de la sociedad, procurando el fortalecimiento de los núcleos familiares.
11. Estimular la responsabilidad social y, generar mecanismos para atender la problemática relativa a la niñez, a los discapacitados y a la tercera edad promoviendo la inserción social y la realización de un proyecto de vida en igualdad de condiciones.
12. Atender a la problemática relativa a la juventud creando en el ámbito municipal el Concejo de la Juventud.
13. Crear normas de promoción y conservación de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y de la comunidad manteniendo el equilibrio ecológico y utilizando racionalmente los recursos naturales.
14. Promover y crear espacios para la recreación, el esparcimiento y las actividades deportivas de toda la comunidad en coordinación con organizaciones regionales e intermedias.
15. Reglamentar normas de higiene y salubridad en las viviendas, en los establecimientos comerciales e industrias asegurando la recolección de residuos, su destrucción y/o aprovechamiento para que no produzcan efectos contaminantes.
16. Reglamentar el tránsito urbano y los sistemas de prevención de ruidos molestos, gases tóxicos, otras emanaciones y el tratamiento de fluentes.
17. Reglamentar el funcionamiento de cementerios y servicios fúnebres.
18. Reglamentar la tenencia de animales garantizando el buen trato físico y sanitario de los mismos.
19. Promover la construcción de viviendas en los sectores más carenciados a través de programas de esfuerzo propio, municipales, provinciales y/o nacionales.
20. Formular planes urbanísticos.
21. Asegurar la presentación de los servicios públicos, por sí o por terceros, a toda la comunidad.
22. Asegurar los servicios de Defensa Civil.
23. Formular y aprobar el presupuesto de gastos y recursos municipales, administrar los bienes que integren el patrimonio del municipio, contratar empréstitos y aceptar donaciones y legados.
24. Fomentar la creación y promoción de empresas públicas y mixtas, entes vecinales, consorcio de vecinos y toda forma de participación de los usuarios en la prestación de servicios y construcción de obras.
25. Promover el cooperativismo y el mutualismo sin fines de lucro.

26. Implementar concursos de antecedentes y oposiciones para la designación del personal. Ante la igualdad de capacidad e idoneidad se otorgará preferencia a los residentes de la localidad.
27. Convocar a comicios para la elección de sus autoridades de acuerdo a la presente Carta Orgánica.
28. Convocar a consulta, iniciativa, revocatoria, plebiscito y refrendar cuando corresponda.
29. Dictar el Código de Faltas.
30. Promocionar sus recursos turísticos con la participación de la comunidad coordinando con la región del Valle Medio, con la Provincia y la Nación el desarrollo integral de la actividad turística con sentido social.

Título II DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9º - División de Poderes: El Gobierno Municipal será ejercido por un Poder Ejecutivo, un Poder Legislativo y un Poder de Contralor, en la forma establecida en esta Carta Orgánica, constituidos bajo la forma representativa y republicana.

Artículo 10 - Juramento-Declaración Jurada: Todas las autoridades electas prestarán acto de incorporación a sus funciones juramento y promesa de desempeñar debidamente el cargo de conformidad con las Constituciones Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica, y prestarán ante el órgano de contralor municipal una declaración jurada certificada ante Escribano o Juez de Paz del estado patrimonial que posean al inicio y finalización de sus funciones, como así también cónyuge y de las personas a su cargo.

Artículo 11 - Elección: Los miembros de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de Contralor, serán elegidos conforme a lo dispuesto en la presente Carta Orgánica.

Artículo 12 - Inhabilidades: Están inhabilitados para ser miembros de los Poderes del Gobierno Municipal:

- a) Los que no tengan capacidad para ejercerlos.
- b) Los deudores de la Municipalidad que ejecutados judicialmente y con sentencia firme, no abonaron sus deudas.
- c) Los condenados por delitos dolosos, mientras subsistan los efectos jurídicos de la condena a la fecha del acto eleccionario y quien haya sido declarado responsable, mediante la instrumentación del correspondiente juicio de responsabilidad efectuado por el Tribunal de Cuentas con resolución firme mientras no haya dado cumplimiento a tal resolución.
- d) Los integrantes de las fuerzas armadas, salvo después de los (2) dos años del retiro y los eclesiásticos regulares.

Artículo 13 - Incompatibilidades: Todo cargo electo dentro del Gobierno Municipal es incompatible con:

1. Cualquier otro cargo electivo o político, nacional, provincial o municipal.
2. La condición de Director, Administrador, Gerente, propietario o mandatario por sí o asociado de empresas que celebren contratos de suministros, obras o concesiones con los Gobiernos Nacional, Provincial o Municipal.

3. Aceptar candidaturas a cargos electivos, para hacerlo previamente deberá solicitar licencia sin goce de haberes treinta (30) días antes del acto eleccionario.

Artículo 14 - Inmunidades: Los funcionarios municipales elegidos directamente por el pueblo no pueden ser molestados, acusados, ni interrogados judicialmente en causa penal por las opiniones o votos que emitan en el desempeño de sus mandatos, sin perjuicio de las acciones que se inicien concluido o producido el desafuero, según el procedimiento previsto por la forma legal.

Artículo 15 - Cesación: Cesarán de pleno derecho en sus funciones los integrantes de los poderes que por causa sobreviniente a su elección se encuentren en cualquiera de los casos previsto en los artículos anteriores.

Capítulo II DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 16 - Intendente - Duración: El Poder Ejecutivo será ejercido por un ciudadano con el título de Intendente municipal y será elegido por simple mayoría de votos. Dura cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto por un período consecutivo.

Artículo 17 - Requisitos:

1. Ser argentino, nativo o naturalizado con cinco (5) años de ejercicio de ciudadanía.
2. Tener mayoría de edad a la fecha de la elección.
3. Tener un mínimo de ciudadanía de dos (2) años de residencia continua e inmediata anterior en el Ejido Municipal, quedando exceptuado de esta última exigencia quienes hubieren estado ausentes por ejercer funciones en otras jurisdicciones por razones de estudio o capacitación.
4. No estar comprendido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades de esta Carta Orgánica.

Artículo 18 - Retribución: Percibirá una retribución mensual equivalente a dos sueldos básicos de la máxima categoría del escalafón administrativo incrementado en un 75% más los adicionales que correspondan. Dicha retribución no deberá exceder de veinte salarios básicos de la mínima categoría municipal.

Artículo 19 - Ausencia Temporal: En caso de impedimento o ausencia temporal del intendente que no excederá de cinco (5) días hábiles, su cargo será desempeñado por el Presidente del Concejo Deliberante o por un Secretario nombrado a tal efecto por aquel.

En caso de exceder los cinco días hábiles asumirá las funciones de su cargo el Presidente del Concejo Deliberante, quien podrá tomar decisiones ejecutivas en aquellos casos que no admitan dilación hasta que haya cesado el motivo de su impedimento o ausencia.

Artículo 20 - Funcionarios Políticos, Juramento y Declaración Jurada: Los secretarios y funcionarios políticos prestarán juramento al asumir sus funciones ante el Intendente, debiendo presentar ante el Órgano de Contralor Municipal una declaración jurada certificada por Juez de Paz o Escribano Público de su patrimonio al inicio y finalización de sus funciones como así también del cónyuge y de las personas a su cargo.

Artículo 21 - Atribuciones y Deberes: El Intendente tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Representar al Municipio en sus actos y relaciones en las acciones judiciales por sí o por apoderados.
2. Conducir la administración Municipal, nombrar y remover suscribiendo la pertinente resolución a sus funcionarios y empleados, en un todo de acuerdo a esta Carta Orgánica, al Escalafón Municipal y a las ordenanzas que dicten en consecuencia.
3. Asistir a su despacho y dar audiencias.
4. Concurrir a la formación de ordenanzas ejerciendo el derecho de iniciativa, pudiendo participar de las deliberaciones del Concejo Deliberante con voz pero sin voto.
5. Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas cuando corresponda, sin alterar su espíritu.
6. Ejercer el derecho de veto en forma total o parcial en el plazo de 10 días corridos desde la recepción de las ordenanzas o resoluciones sancionadas por el Concejo Deliberante, debidamente fundamentada.
7. Dictar resoluciones referente a su competencia.
8. Inaugurar los períodos de sesiones del Concejo Deliberante brindando informe de la Gestión Municipal y de los planes de gobierno.
9. Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias para tratar los asuntos que juzgue necesarios y disponer de la prórroga de la sesión ordinaria cuando las circunstancias así lo requieran determinando el o los asuntos a tratarse.
10. Presentar para su consideración el proyecto de presupuesto anual del Concejo Deliberante para su tratamiento antes del 30 de setiembre del año en ejercicio.
11. Remitir al órgano de contralor el Balance Anual dentro de los 120 días de terminado el ejercicio.
12. Hacer recaudar los tributos y rentas Municipales resolviendo su inversión según el presupuesto y las ordenanzas vigentes.
13. Proporcionar los informes que le sean requeridos por el Concejo Deliberante o Tribunal de Cuentas pudiendo concurrir personalmente o por medio de funcionarios competentes a las sesiones del Concejo Deliberante cuando sea convocado por este a suministrar informes verbales.
14. Confeccionar mensualmente el estado de la tesorería y darlo a publicidad en forma clara y detallada.
15. Administrar los bienes que integran el Patrimonio del municipio de conformidad a las ordenanzas vigentes.
16. Ejecutar las obras públicas y celebrar los contratos conforme a las ordenanzas vigentes.
17. Llamar a licitación pública o concursos de precios y adjudicar conforme a las pautas establecidas en las ordenanzas vigentes.
18. Aceptar o rechazar toda transmisión de bienes a título gratuito hechas al municipio.
19. Controlar la correcta prestación de los servicios públicos municipales y ejercer el poder de la política Municipal.
20. Convocar a elecciones municipales pudiendo llamar al cuerpo electoral en los casos previstos en esta Carta Orgánica y someter asuntos de su competencia a consultas, referéndum o plebiscito.
21. Dictar dichos actos administrativos sobre materia de competencia del Concejo Deliberante en caso de necesidad o urgencia ad-referéndum de

dicho cuerpo al que será convocado a reunirse en plazo de cinco (5) días hábiles de dictada la resolución.

22. En el caso que el Concejo Deliberante no se expida dentro de los diez días hábiles de convocado, la resolución quedará firme.
23. Expedir órdenes de pago, previo informe de la oficina técnica respectiva y del sistema de contralor cuando corresponda.
24. Ejercer asimismo todas las facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica así como la inherente a la rama ejecutiva que presenta y las que surjan de las ordenanzas que el Concejo sancione.

Capítulo III DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 22 - Integración: El Poder Legislativo será ejercido por un Concejo Deliberante integrado por no menos de tres (3) miembros que se denominará, concejales elegidos a través del sistema de representación proporcional incrementándose a razón de dos (2) concejales cada dos mil quinientos habitantes (2.500) hasta llegar al máximo de quince (15) concejales.

Artículo 23 - Requisitos: Para ser electo concejal se requieren las mismas condiciones exigidas para ser electo intendente.

Artículo 24 - Duración: Los concejales durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 25 - Retribución: Los concejales en ejercicio de sus cargos recibirán una retribución mensual equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la percibida por el intendente con más los adicionales que por ley correspondan, con excepción de los rubros antigüedad y título que no serán abonados. La retribución se efectivizará en proporción a la asistencia.

Artículo 26 - Evaluación de Título: El Concejo es juez de la validez o nulidad de los títulos, calidades y derechos de sus miembros.

Artículo 27 - Autoridades: El Concejo Deliberante tendrá la figura de un Presidente, recayendo dicho cargo en el candidato que encabece la lista del partido político más votado en dichas elecciones.

Artículo 28 - Presidente de Concejo - Retribución: Percibirá una retribución mensual equivalente a 1(un) sueldo básico de la máxima categoría del escalafón administrativo incrementado en un 75% más los adicionales que correspondan.

Artículo 29 - Sesión Preparatoria - Juramento: Desde los quince días corridos de su proclamación por el Tribunal Electoral, el Concejo Deliberante se reunirá en sesión preparatoria a los efectos de proclamar formalmente al Presidente y dejar constancia de los Concejales que integran el cuerpo. El presidente en dicha sesión prestará juramento ante el cuerpo en pleno y luego tomará juramento al resto de los miembros con lo cual quedará en posesión de sus cargos.

Artículo 30 - Vacancia: En caso de renuncia, fallecimiento, destitución, incapacidad o cualquier otra causa del Presidente del Concejo asumirá sus funciones el Concejal de su mismo partido político que lo siguiera en el orden de la lista, procediéndose el corrimiento de la misma. Cuando se produzca vacancia por cualquier causal de un Concejal éste será reemplazado por el candidato del respectivo partido político que lo siguiera en el orden de lista.

Artículo 31 - Sesiones: El Concejo Deliberante se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos (2) veces al mes durante todo el año pudiendo fijar un período de receso no mayor a cuarenta y cinco (45) días.

Celebrará sesiones extraordinarias cuando: Lo convoque el Poder Ejecutivo, el Presidente del Cuerpo y también cuando haya pedido de algún Concejal o el diez por ciento (10%) del cuerpo electoral, que deberá ser formulado por escrito al Presidente del Cuerpo, expresando el o los asuntos que motivan la convocatoria en los supuestos mencionados, el Concejo merituará la urgencia de los temas por los que fuere convocado.

Artículo 32 - Sesiones Públicas: Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas salvo que por disposición fundada se decida que serán secretas por requerirlo así la índole del asunto.

Artículo 33 - Quórum - Mayoría: El Concejo Deliberante necesitará de la mayoría de los concejales; todas las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes salvo los casos expresamente previstos en esta Carta Orgánica. El Presidente votará siempre, teniendo doble voto en caso de empate, si fracasan dos (2) sesiones consecutivas por falta de quórum se podrá sesionar en minoría a los efectos de conminar a los ausentes para que lo conformen, sin perjuicio de las sanciones que establezca el reglamento del cuerpo.

Artículo 34 - Acceso a la Información: Los concejales en forma individual y por el solo mérito de su investidura podrán tener acceso a todas las fuentes de información Municipal, pudiendo incluso recabar informes técnicos de las dependencias respectivas, conforme a lo dispuesto por la reglamentación a través de una ordenanza a fin de preservar el normal funcionamiento de la Municipalidad. Los pedidos de informes respectivos serán canalizados del Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 35 - Ejecutivo - Asistencia a las Sesiones: El Intendente y los secretarios deberán asistir a las reuniones del Concejo Deliberante para dar los informes o explicaciones que le sean requeridos. Así mismo podrán concurrir a las reuniones del Concejo pudiendo hacer uso de la palabra respetando los temas que sean objeto de la sesión.

Artículo 36 - Incompatibilidad Especial: En los casos en que el Presidente del Concejo Deliberante deba reemplazar al Intendente sea en forma temporaria o definitiva, mientras dure en el ejercicio de dicho cargo no formará parte del Concejo Deliberante, debiéndose reemplazar al mismo de acuerdo a lo dispuesto en ésta Carta Orgánica, para el supuesto de vacancia.

Artículo 37 - Deberes y Atribuciones: Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

1. Sancionar ordenanzas, declaraciones y Resoluciones, como así también dictar su reglamento interno con sujeción estricta a ésta Carta Orgánica.
2. Insistir con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sanción de una ordenanza que haya sido vetada por el Poder Ejecutivo Municipal.
3. Designación y remoción de Secretarios y demás colaboradores del Poder Legislativo.
4. Establecer y fijar los impuestos, tasas y contribuciones de mejoras y todo tipo de tributos necesarios para el funcionamiento Municipal, de conformidad a ésta Carta Orgánica y sancionar la ordenanza impositiva general.

5. Considerar y resolver los informes que eleve el Tribunal de Cuentas referentes a la inversión de los Recursos Municipales.
6. Aprobar o rechazar las resoluciones y los contratos Ad-referéndum que hubiere celebrado el Poder Ejecutivo.
7. Ordenar y aprobar los estudios necesarios para confeccionar la planificación urbana - rural de Ejido municipal.
8. Elaborar su Presupuesto.
9. Establecer a propuesta del Poder Ejecutivo por vía de ordenanza la estructura orgánica del municipio y su división para un mejor servicio Administrativo. Así mismo establecer un modo de ingreso a la función pública conforme a lo dispuesto en la Constitución Provincial y en la presente Carta Orgánica.
10. Dictar el estatuto y escalafón del empleado Municipal.
11. Ordenar el digesto Municipal, sus actualizaciones y conexiones y dictar los códigos de faltas y contravenciones, de habilitaciones comerciales, de uso del suelo y edificación, el código de procedimiento administrativo, el código ambiental de tránsito y transporte y toda otra norma que permita el ejercicio efectivo del Poder de Policía Municipal.
12. Aceptar o rechazar toda transmisión de bienes cuando importase la misma algún cargo al Municipio.
13. Autorizar con el voto de la mayoría de sus miembros presentes la contratación de empréstitos teniendo en cuenta lo establecido por ésta Carta Orgánica para éstos casos, dichos empréstitos deberán tener un destino determinado, debiéndose destinar un fondo amortizando al que no podrá darse otra aplicación.
14. Considerar la renuncia del Intendente y resolver sobre su pedido de licencia.
15. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación con los votos de la mayoría, los bienes que considere necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos procediendo de acuerdo a la legislación provincial y a ésta Carta Orgánica.
16. Municipalizar o privatizar los servicios públicos requiriéndose la mayoría de sus miembros.
17. Formar los organismos intermunicipales de coordinación y cooperación necesarios para la realización de obras y servicios públicos comunes.
18. Regular la habilitación y los funcionamientos de los cementerios, dictar normas de higiene, bromatología, de obras públicas, de habilitaciones sociales, defensa civil, y toda otra que permita el ejercicio efectivo del Poder de Policía Municipal.
19. Reglamentar y autorizar la realización de juegos de azar.
20. Sancionar la ordenanza electoral y convocar a elecciones, en casos de que no lo hiciera el Intendente en tiempo y forma.
21. Sancionar anualmente la ordenanza fiscal y de presupuesto general de gastos y recursos.
22. Examinar, aprobar y desechar en sesión especial y antes del 30/09 de cada año las cuentas de inversión del Presupuesto presentados por el Poder Ejecutivo y con dictamen del Poder de Contralor.
23. Considerar y resolver los informes que eleve el órgano de contralor referente a la inversión de los recursos municipales.
24. Establecer el sistema de confección del presupuesto.
25. Disponer el levantamiento de Censos y aprobar sus resultados y proyecciones.
26. Ejercitar las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica y aquellas que no hayan sido delegadas expresamente al Poder Ejecutivo.

Capítulo IV

DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES – FORMACION Y SANCION DE ORDENANZAS

Artículo 38 - Características de las Ordenanzas - Origen: Las ordenanzas son disposiciones con virtualidad de leyes de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción municipal. Tienen origen en proyectos presentados por los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente, por el Tribunal de Cuentas, o por ciudadanos mediante el ejercicio del derecho de petición o de iniciativa popular.

Las ordenanzas serán dictadas conforme a las facultades conferidas al Concejo Deliberante por la presente Carta Orgánica, por la Constitución de la Provincia, por la Constitución Nacional y demás disposiciones legales.

Tienen por objeto crear, reformar, suspender o derogar una norma general.

Artículo 39 - Forma de Disposiciones: Las disposiciones del Concejo Deliberante adoptarán la forma de Resolución cuando sean de trámite interno. Asimismo, el Concejo Deliberante podrá hacer declaraciones sobre asuntos de interés comunal, o en asuntos de competencia de otra jurisdicción estatal.

Artículo 40 - Sanción: Para la sanción de las ordenanzas, Resoluciones y Declaraciones se requiere la simple mayoría de los votos, salvo en los casos que por esta Carta Orgánica se requiera mayoría especial. En el caso de empate, quien preside la Sesión tendrá doble voto.

Artículo 41 – Promulgación: Sancionado el proyecto de Ordenanza por el Concejo Deliberante, será remitido al Poder Ejecutivo para que lo promulgue, lo registre y lo publique dentro del término de diez (10) días hábiles de recibido el mismo. Transcurrido dicho plazo, contado a partir de su recepción, y no habiéndose ejercido el derecho de veto (total o parcial), la ordenanza quedará automáticamente promulgada, a excepción de las que deban ser sometidas a veredicto tácito o expreso del Cuerpo Electoral.

Artículo 42 - Veto: Vetado total o parcialmente un proyecto por el Poder Ejecutivo, fundamentando las razones del mismo, vuelve con sus observaciones - u objeciones - al Concejo Deliberante para que lo trate nuevamente en la primera sesión. Si lo confirma por la mayoría de los dos tercios de sus miembros, el proyecto de Ordenanza, Resolución o Declaración quedará promulgado automáticamente. Si por el contrario, si no insistiese el Concejo en su sanción, el Proyecto quedará rechazado, no pudiéndose repetirse el mismo en las sesiones de ese mismo año.

Artículo 43 - Promulgación Parcial: No podrá promulgarse ordenanzas -resoluciones o disposiciones- vetadas parcialmente y solamente la de Presupuesto entrará en vigencia en la parte no objetada en su oportunidad, hasta que sea resuelta la observación parcial.

Artículo 44 - Vigencia: Las Ordenanzas Municipales regirán, luego de su publicación, a partir del momento en que lo dispongan las mismas. Si ello no ocurriese, serán obligatorias luego de cinco (5) días hábiles posteriores a su publicación.

Artículo 45 - Publicidad: El Poder Ejecutivo debe publicar las Ordenanzas dentro de los diez (10) días hábiles de su promulgación, expresa o automática, por medio del Boletín Oficial de la Provincia, por carteles fijados en lugares de acceso público - pizarra-, o a través de diarios de difusión de la zona. Se procurará la organización del

Boletín Oficial Municipal para la publicación de las ordenanzas. En caso de incumplimiento por parte del Poder Ejecutivo en el plazo precedentemente indicado, el Presidente del Concejo Deliberante podrá realizar la publicación, utilizando alguno de los medios indicados.

Artículo 46 - Formula: La sanción de las disposiciones municipales llevará la siguiente formula: "El Concejo Deliberante de la localidad de Chimpay, Cuna de Ceferino Namuncurá, sanciona con fuerza de...".

Artículo 47 - Tratamiento Urgente: En cualquier período de Sesiones Municipales, el Intendente puede enviar al Concejo Deliberante proyectos con pedido de urgencia para su tratamiento, los que deberán ser considerados en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción por el cuerpo. La solicitud de tratamiento de urgencia puede ser hecha aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite el Concejo Deliberante puede dejar sin efecto el procedimiento de urgencia si así lo resuelve por mayoría absoluta de sus miembros. Si el Concejo no se expidiere en el plazo precedentemente indicado, se tendrá por aprobado el carácter de urgente tratamiento.

Capítulo V DEL PODER DE CONTRALOR

Artículo 48 - Integración: El Poder de Contralor será ejercido por un Tribunal de Cuentas integrado por tres (3) miembros Titulares y tres (3) suplentes, elegido en forma directa conforme al Sistema de Representación Proporcional.

Artículo 49 - Requisitos: Para ser miembro del Tribunal de Cuentas, ya sea como titular o suplente se requiere las mismas condiciones que para ser Intendente o Concejal, estando sujetos a idénticas Incompatibilidades e inhabilidades, con la salvedad de que deberán contar con Título Secundario Completo, los tres miembros titulares.

Artículo 50 - Independencia: El Tribunal de Cuentas se constituirá por si mismo, dictará su reglamento interno y propondrá al Poder Ejecutivo su presupuesto de funcionamiento. Actuará en forma independiente de los Poderes Ejecutivo y Legislativo. Es juez de la validez de los títulos y calidad de sus miembros.

Artículo 51 - Presidencia - Votación: El Tribunal de Cuentas será presidido por el miembro electo que encabece la lista más votada, teniendo doble voto en caso de empate.

Artículo 52 - Quórum - Vacancia: Las resoluciones del Tribunal de cuentas serán válidas asistiendo a la sesión respectiva la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 53 - Sesiones: Los Miembros del Tribunal de Cuentas realizarán como mínimo una sesión semanal, labrando el acta correspondiente en un libro que será habilitado a tal efecto.

Artículo 54 - Atribuciones y Deberes: El Tribunal de Cuentas tiene a su cargo el control de la legalidad financiera y administrativa del Municipio dentro de las siguientes atribuciones:

1. Ejercer el contralor como comitente y sucesivo de la legalidad financiera, pudiendo igualmente ejercitar el control preventivo en aquellos casos en que por la importancia de la erogación o de los compromisos que deba

- asumir el Municipio pueda estar comprometido gravemente el Patrimonio Municipal.
2. Emitir dictamen sobre el Balance Anual, previo a su tratamiento por el Concejo dentro de los treinta días de recibido. Todo dictamen que le sea requerido por las autoridades Municipales deberá expedirlo en igual plazo.
 3. Publicar dentro de los quince días de adoptada la resolución todas las anomalías detectadas en la administración, debiendo promover las acciones por inconstitucionalidad, ilegitimidad y nulidad contra los actos viciados en la forma que establezca la reglamentación.
 4. Promover el juicio de cuentas y traer a los funcionarios y empleados a juicio de responsabilidad cuyos procedimientos serán establecidos por ordenanzas.
 5. Requerir de cualquier dependencia Municipal la información que le sea necesaria para su cometido como así también solicitar la presentación de libros, expedientes o documentos.
 6. Proponer al Concejo Deliberante la sanción o modificación de las normas administrativas y de contabilidad más adecuadas para el desempeño de sus funciones.

Artículo 55 - Normas Aplicables: El Tribunal de Cuentas se regirá por ésta Carta Orgánica, las ordenanzas reglamentarias que sobre la materia se dicten, y supletoriamente por la Ley de contabilidad de la Provincia en cuanto fuera aplicada.

Artículo 56 - Acefalía: Se considera al Tribunal de Cuentas acéfalo cuando después de incorporarse los suplentes de las listas correspondientes se produjeran dos o más vacantes en el cuerpo.

En dicho caso el Concejo Deliberante convocará a elecciones para integrar las vacantes que se hallan producido por el período faltante.

Artículo 57 - Duración-Remuneración: Los miembros Titulares del Tribunal de Cuentas gozaran de una remuneración mensual equivalente al 60% de la dieta de los concejales. Durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Artículo 58 - Intervención: Cuando el Tribunal de Cuentas no cumpla con sus funciones cualquier miembro del Concejo Deliberante o del Tribunal de Cuentas podrá solicitar su intervención al órgano de Contralor Provincial o al Superior Tribunal de Justicia.

Título III

Capítulo I DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Artículo 59 - El ejercicio fiscal coincide con el año calendario, comienza el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año. Si al comenzar un ejercicio no está sancionada la ordenanza impositiva y de presupuesto para el período y hasta tanto no se dicten las nuevas, el Intendente queda facultado para continuar aplicando las ordenanzas que rigen para el anterior, a sus valores constantes. En caso prórroga, el gasto mensual no puede exceder la doceava parte del total de la partida.

Artículo 60 - El presupuesto es el instrumento institucional contable, de planificación, gestión y control de las cuentas municipales. Es analítico y comprende la universalidad de gastos y recursos ordinarios, extraordinarios o especiales.

El Intendente envía el Proyecto del ejercicio siguiente al Concejo, antes del primero de octubre del año en curso y éste lo aprueba antes del quince de diciembre.

Artículo 61 - Los recursos y los gastos son clasificados en el presupuesto de forma tal que pueda determinarse con claridad y previsión, su naturaleza, origen y monto.

A tal efecto rigen las disposiciones que sobre la materia se encuentran vigente en la Provincia, hasta tanto sea dictada la Ordenanza de Contabilidad Municipal.

Artículo 62 - El presupuesto anual contiene, además de las previsiones económicas contables, el plan de acción de todas las áreas municipales incluye el programa de obras y servicios demás cometidos y establece la conformación de la planta de personal.

Artículo 63 - Toda enajenación de bienes, compra, obra pública o concesión de servicios públicos, se hace bajo Licitación Pública, Licitación Privada, concurso de precios o Contratación Directa, según el monto de las mismas y en un todo de acuerdo con la Ley de Contabilidad de la Provincia, hasta tanto se dicte la Ordenanza de Contabilidad Municipal.

Artículo 64 - El municipio no puede efectuar gastos que no están autorizados por el presupuesto en vigencia, toda Ordenanza que determine gastos no contemplados en el mismo no pueden ser imputados a rentas generales, debiendo especificar los recursos en que se financien.

Artículo 65 - El Intendente remite al Tribunal de Cuentas el Balance Anual dentro de los noventa días corridos finalizados el ejercicio. El Tribunal de Cuentas debe elevar su dictamen dentro de los treinta días corridos subsiguientes al Concejo Municipal para su consideración. El Balance Anual como así también los estados de ejecución presupuestaria y de situación de Tesorería, se publican conforme se determine por Ordenanza y son expuestos en lugares destacados en el municipio.

Artículo 66 - Para el tratamiento del Balance el Concejo requiere la memoria al Intendente, la que es presentada por escrito en una reunión citada al efecto, con la asistencia del Contador Municipal, para proporcionar las aclaraciones o ampliaciones del caso.

ÓRGANOS DE CONTRALOR INTERNO

Artículo 67 - Son de necesidad para la administración Municipal, los sectores de Contaduría y Tesorería Municipal, no pudiendo esta última efectuar pagos sin la previa intervención de la Contaduría. Los mismos dependen del Intendente en quien delegue.

TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 68 - Corresponde a la Tesorería, la administración y la custodia de los fondos municipales. No puede dar entrada o salida a valores o fondos, cuya documentación no haya sido intervenida previamente por la contaduría.

Refrendada con su firma la salida de valores o fondos, acompañando la de Intendente o funcionario que éste designe.

Artículo 69 - La tesorería debe depositar sus fondos y activos financieros en una institución crediticia autorizada y respaldada por el Banco Central de la República Argentina, correspondiendo hacerlo en el Banco Municipal, en oportunidad de su creación.

Artículo 70 - Para ser Tesorero Municipal se requiere título de Perito Mercantil, tener mayoría de edad y capacidad legal de acuerdo con el código de comercio. Este cargo será de Planta Permanente y será designado de acuerdo al estatuto del personal municipal.

CONTADURÍA MUNICIPAL

Artículo 71 - Atribuciones de la Contaduría Municipal:

1. Registrar las operaciones económicas financieras de la administración municipal.
2. Ejercer el control interno de la Hacienda Municipal.
3. Interviene en la emisión de órdenes de pago y las observa bajo su responsabilidad cuando no concuerden con las ordenanzas normativas de la materia.
4. Confecciona el Presupuesto Anual y ejerce el Control Presupuestario.
5. Organiza el sector y el área de recaudación que está bajo su responsabilidad.
6. Está a su cargo el departamento de Personal, ejercer el control del personal municipal, liquidación de haberes y todo lo concerniente a las relaciones laborales.
7. Organiza el sector de Compras, debiendo observar las normas establecidas en ésta Carta Orgánica y en la Ordenanza de Contabilidad Municipal. Mientras se dicte esta Ordenanza, deberá observar lo establecido por la ley de Contabilidad de la Provincia.
8. Debe confeccionar el Flujo de Fondos e informar en forma permanente al Intendente y al Concejo sobre la situación financiera municipal.
9. Las que asignen la Ordenanza de Contabilidad Municipal.

Artículo 72 - Del Contador. Para ocupar el cargo de Contador Municipal se requiere:

- a) Poseer Título de Contador Público Nacional o Título Profesional equivalente. De no ser posible esto, podrá ocupar el cargo alguna persona con título de perito mercantil y que por su actividad se considere idónea en la materia.
- b) El Contador Municipal es designado por el Ejecutivo Municipal, cuando el Concejo Deliberante por simple mayoría considere oportuno la creación de dicho cargo.
- c) Dura cuatro años en su cargo, pudiendo ser contratado por un período más de cuatro años.

Son funciones: Tiene a su cargo la Contaduría Municipal y asesora contable y financieramente la Administración Municipal.

Dependerá del Intendente y solo podrá ser removido de su cargo por la decisión de las dos terceras partes del Concejo fundado en el mal desempeño de su cargo o conducta incompatible.

Artículo 73 - El Municipio es responsable por los actos de sus agentes realizados con motivo y ejercicio, de sus funciones. Todo Agente Municipal a quien se le impute delito cometido en el ejercicio de sus funciones está obligado a acusar para revindicarse, bajo pena de destitución.

Capítulo II DEL PATRIMONIO

PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 74 - Integración: El Patrimonio Municipal se integra con todos los bienes, derechos y acciones de su propiedad, sean de dominio público o privado, ya sea que estos provengan de la adquisición con recursos propios o de donaciones, legados y/u otra, liberalidad debidamente aceptada por el gobierno municipal, dentro de lo establecido en la presente Carta Orgánica.

Artículo 75 - Bienes de Dominio Público: Son bienes de dominio público municipal los destinados al uso y utilidad general en forma directa o indirecta, como las vías de circulación peatonal y/o vehicular; los espacios verdes; las aguas con aptitud de satisfacer necesidades generales no comprendidas en la Constitución Provincial y en general toda obra pública de, propiedad municipal destinada y/o declarada de utilidad general por el gobierno municipal, salvo disposición expresa que establezca lo contrario.

Artículo 76 - Los bienes de dominio público, son inembargables, imprescriptibles, inalienables y se encuentra fuera del comercio.

Toda solicitud para enajenar o gravar bienes del uso público, destinados a utilidades común debe ser adoptada por resolución decidida por mayoría de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo, previa publicación en un diario de circulación zonal por tres (3) veces en un lapso de quince (15) días, debiendo dejar constancia en los considerandos de las oposiciones que se hayan formulado.

BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 77 - Son bienes de dominio privado municipal, los que no se encuentran afectados directamente al uso y utilidad general. Estos bienes se dispondrán conforme lo establezca ésta Carta Orgánica y las ordenanzas que se dicten al respecto.

Artículo 78 - La apropiación por parte del municipio, sustentada en el dominio inminente es una forma más de acceder a la propiedad de bienes mostrencos o abandonados en el ejido municipal.

Artículo 79 - Costa de Río: Queda reservada la costa del río para el acceso y uso público. Toda propiedad inmueble municipal que tenga costa del río, para su enajenación, deberá cumplimentar los mismos requisitos que los bienes del dominio público.

Artículo 80 - El gobierno municipal, deberá arbitrar las medidas necesarias para garantizar la defensa de las costas, la preservación ecológica y evitar la contaminación del Río Negro.

Artículo 81 - Tierras Municipales. Destino: Las tierras municipales afectadas y las incorporadas a la planta, deben destinarse primordialmente a las siguientes funciones sociales: viviendas, esparcimiento, ubicación y reubicación de fuentes de trabajo, espacios verdes, mejoramiento urbanístico y optimización del medio ambiente.

Artículo 82 - Bienes Inmuebles de Dominio Privado: Los bienes inmuebles del dominio privado municipal están constituidos por:

1. Las reservas fiscales.
2. La tierra fiscal.
3. La tierra propiedad privada del municipio.

Artículo 83 - Reservas Fiscales: Se entiende por reservas fiscales aquellas superficies cedidas por urbanizaciones o declaradas como tales por ordenanzas para finalidades educativas, sanitarias, culturales, turísticas, religiosas y de protección del medio ambiente, entre otras. Son del dominio privado municipal y pueden ser destinadas por ordenanza al uso privado de instituciones o personas, reglamentándose forma y duración del uso. Para la sanción de toda ordenanza relativa a este artículo se requiere el voto afirmativo de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, previo informe de la Autoridad Ecológica.

Artículo 84 - Tierra Fiscal: Se entiende por tierra fiscal toda superficie del ejido municipal que, mensurada o no, ocupada o no, ninguna persona física o ideal posea el dominio sobre ella.

Artículo 85 - Función. Sanciones: Se considera la tierra Fiscal como instrumento de desarrollo urbano, siendo obligación ineludible de las autoridades constituidas evitar por todos los medios a su alcance, la especulación y la tenencia de predios baldíos mediante la aplicación de sanciones pecuniarias y/o administrativas.

Artículo 86 - Tierra de Propiedad Privada: Se entiende por tierra de propiedad privada del municipio aquella que éste adquiera o recibe por cualquier título y que no sea considerada como tierra fiscal y reserva fiscal.

Artículo 87 - Destino y Plazo de Uso de la Reserva: Al constituirse una reserva fiscal se fija su destino y el plazo dentro del cual debe ser utilizada. De no cumplirse lo establecido por la ordenanza respectiva, la reserva puede transformarse en espacio público verde.

Artículo 88 - Del Acceso a la Propiedad: La transmisión del dominio de la tierra fiscal municipal ya sea a personas físicas o ideales se hará en la forma y condiciones que reglamente la ordenanza respectiva. En la venta, la cual se realizará a precio accesible, con plazos e intereses que permitan afrontar el valor y el costo de la mensura, con una metodología sencilla y ágil y con el debido respeto del derecho sucesorio, se considera a los ocupantes legalmente reconocidos, como así también la antigüedad de la ocupación y las mejoras realizadas o a realizarse, queda prohibido la transmisión a título gratuito de la tierra fiscal municipal.

Artículo 89 - Del Uso: La tierra fiscal municipal deberá ser reglamentada en sus usos para el logro de los siguientes fines:

1. Un adecuado desarrollo urbano por planes reguladores dictados al efecto.
2. Un ordenamiento racional de la tierra fiscal rural por medio del fraccionamiento en unidades productivas, que permitan el mantenimiento de la familia agraria y su favorable evolución empresaria.
3. El acceso a la propiedad de los ocupantes o adjudicatarios basado en normas generales impersonales y objetivas que garanticen la correcta administración y aseguren tratamiento de fomento para las instituciones de bien público y para la radicación de industrias.

Artículo 90 - Reivindicación: Si vencido el plazo establecido por el artículo 21 de las disposiciones complementarias y transitorias del régimen municipal previsto en la Constitución de Río Negro y las zonas mencionadas precedentemente no pasaren al dominio del municipio, el gobierno Municipal debe reivindicar ante quien corresponda su natural derecho sobre las mismas.

Artículo 91 - Sanciones: El Gobierno municipal con el fin de proteger los intereses difusos de la comunidad sobre los bienes inmuebles descriptos en este capítulo, debe promover sin demoras, de ser necesario, ante la comprobación o denuncia de actos depredatorios u ocupaciones ilegales las acciones judiciales correspondientes. Será obligación de las autoridades constituidas, en relación a las tierras fiscales, evitar por todos los medios a su alcance la especulación y la tenencia de predios baldíos a través de las sanciones pecuniarias y/o administrativas.

Artículo 92 - Estado Patrimonial Anual: Conjuntamente con el Balance Anual se confeccionará un Estado patrimonial de bienes del dominio privado municipal, el que debe estar certificado por el Contador Municipal y fiscalizado por el Tribunal de Cuentas para su posterior aprobación en el Concejo.

Artículo 93 - Nulidad: Será nula toda disposición que afecte el patrimonio municipal, que no se ajuste a los principios establecidos en la presente Carta Orgánica y las normas reglamentarias que a tal efecto se dicte.-

RECURSOS MUNICIPALES

Artículo 94 - Recursos Municipales: El Gobierno Municipal atiende a las necesidades de su administración, gestión y realización de sus políticas, con los fondos del Tesoro Municipal, el que está formado por los recursos provenientes de su actividad económica, de orden tributaria y/o no tributaria, permanente o transitoria.

Artículo 95 - Son Recursos Tributarios:

- a) Impuestos propios y los que fijan en forma recurrente con las jurisdicciones Provinciales y/o Nacionales.
- b) Tasas, derechos y aranceles.
- c) Contribuciones obligatorias para la realización de obras públicas.
- d) Contribuciones especiales o concurrentes a todos los propietarios, sean o no frentistas de obras públicas destinadas al uso comunitario, en especial obras de infraestructura que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes.
- e) La coparticipación que le corresponda a los impuestos que el fisco Nacional o Provincial recaude.
- f) Toda otra participación que establezca, inspirada en razones de equidad y necesidad social.

Artículo 96 - Son recursos no tributarios:

- a) El producto de la actividad económica, financiera que desarrolla a través de la explotación de sus empresas o de participación en otras, sean públicas o privadas.
- b) Las contraprestaciones por la explotación de concesiones municipales.
- c) La renta o venta de sus bienes privados.
- d) Las regalías establecidas por la Constitución y/o Leyes Nacionales o Provinciales.
- e) Los créditos públicos y las operaciones de créditos que concierte.
- f) Los subsidios, aportes no reintegrables y otras formas de apoyo financiero.
- g) Las donaciones, legados y otras liberalidades dispuestas a su favor previamente aceptada por formas de apoyo financiero.

Artículo 97 - Pautas Tributarias: La igualdad, proporcionalidad, progresividad y la no confiscatoriedad, constituyen la base de los tributos por orden municipal. Las exenciones solo pueden establecerse fundadas en la protección de la familia, del individuo y/o en la promoción de alguna actividad previamente declarada de interés municipal. Solo pueden dictarse exenciones o condonarse deudas, previa Ordenanza del Concejo Municipal con las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

Artículo 98 - Gravámenes Comunes: Se declaran de interés municipal todas las obras públicas de infraestructura destinadas al uso comunitario, especialmente las que tiendan a elevar la calidad de vida del vecino chimpayense, pudiendo establecerse gravámenes comunes a todos los propietarios de la localidad, sean o no frentistas beneficiarios de dichas obras. Esta forma especial de contribución deberá establecerse mediante Ordenanza, la que deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante.

Artículo 99 - Los certificados de deudas expedidos en el municipio, sirven de suficiente título ejecutivo para su cobro por vía judicial.

El procedimiento se ajusta a las normas que regulen el proceso de ejecución fiscal en la provincia.

Artículo 100 - El Municipio por intermedio del Concejo Municipal, de apoderados o empleados que designe esta facultado para el cobro de gravámenes, contribuciones, recargo o intereses establecidos en las leyes y ordenanzas vigentes. En todo cuanto no estuviere previsto, en las ordenanzas municipales se aplicará el Código Fiscal de su Provincia y su Reglamentación.

Artículo 101 - El bienestar general y el servicio de la comunidad es el destino que tiene toda inversión o gasto que demande la ejecución de construcciones, trabajos, instalaciones y obras públicas en general que realiza el municipio con fondos propios o provenientes de aportes Nacionales, Provinciales o de otro origen.

Artículo 102 - Concesiones: El municipio puede otorgar concesiones para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos con fines de interés general o social, mediante Ordenanza sancionadas al efecto, que debe contar con el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal.

Artículo 103 - La duración máxima de estas concesiones no puede superar los quince años, pudiendo por acuerdo de ambas partes prorrogarlas por periodos de hasta cinco años a partir de la finalización de las mismas. El consentimiento de la Municipalidad es prestado por Ordenanzas sancionadas por los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal.

Artículo 104 - Expropiación: El municipio puede declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación de bienes inmuebles que considere necesarios. La ordenanza respectiva debe ser sancionada por las dos terceras partes de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Municipal, con lo que se recabará a la Legislatura Provincial la sanción de la ley correspondiente.

Para proceder a la ocupación provisoria del inmueble, el Municipio debe consignar judicialmente a favor de su propietario. El precio ofrecido y no aceptado, quedando ambos sujetos a las resultas del juicio.

Artículo 105 - Si la cosa expropiada no se destina a la finalidad que motiva la expropiación, el propietario anterior puede retrotraerla al estado en que se enajenó consignando el precio y la indemnización recibida.

Se entenderá que cercas los motivos de utilidad pública por lo tanto los efectos de la Ordenanza respectiva si a los dos años de dictarse aún no hubieran tenido un principio de realización.

Artículo 106 - Empréstitos: La autorización de empréstitos y operaciones de crédito solo pueden sancionarse por ordenanza Especial con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Concejo.

Toda Ordenanza que sancione dichas operaciones debe especificar los recursos con lo que se afrontará el servicio de la deuda y su amortización, el conjunto de los servicios de crédito no pueden exceder el veinticinco por ciento (25%) de los recursos ordinarios anuales del Municipio.

Los empréstitos de créditos que excedan un ejercicio anual solo pueden autorizarse para la ejecución de obras públicas, equipamientos para atender gastos motivados por catástrofes, calamidades públicas y otras necesidades impostergables del Municipio, debidamente calificada por la ordenanza respectiva. No pueden autorizarse contrataciones de empréstitos para enjugar el déficit de Tesorería.

Artículo 107 - Entes para el Desarrollo: La Municipalidad en su política de desarrollo promoverá la creación de entidades que contribuyan en la obtención de recursos, para una mejor distribución de la riqueza y aumente el nivel de vida de todos los habitantes de la localidad.

Artículo 108 - El Municipio puede crear Bancos, como entidades autárquicas o Sociedades del Estado, en la forma y modo que establezcan la Ordenanza respectiva.

Artículo 109 - Responsabilidad Municipal: Si la municipalidad fuese condenada judicialmente a pagar sumas de dinero, sus rentas y bienes no pueden ser embargados salvo que el Gobierno Municipal no hubiera arbitrado los medios para ejecutar el pago en el ejercicio correspondiente a la fecha en la que la sentencia condenatoria quedare firme. Los embargos trabados no pueden afectar más del veinte por ciento (20%) de sus rentas anuales. Son inembargables los bienes destinados a la asistencia social salud y educación.

Título IV

Capítulo Único DE LAS JUNTAS VECINALES

Artículo 110 - Norma General: El municipio promoverá la creación de Juntas Vecinales electivas por barrios, las cuales tendrán por objetivo impulsar el desarrollo de las condiciones de la vida y el progreso de la comunidad vecinal colaborando con la labor de las autoridades municipales en el logro de los respectivos objetivos de interés público.

Artículo 111 - Jurisdicción: El Municipio, a través de la Ordenanza respectiva, determinará la jurisdicción territorial de las Juntas Vecinales, teniendo en cuenta fundamentalmente los antecedentes históricos, situación geográfica y el pedido de los vecinos y nombre de los barrios, y las características sociales, económicas y urbanas, entre otras.

Artículo 112 - Atribuciones y Funciones: Son deberes y atribuciones de las Juntas Vecinales:

- 1) Colaborar con el Gobierno Municipal en el logro y concreción de todo objetivo de interés público, proponiendo las medidas que crean oportunas.
- 2) Colaborar con el gobierno Municipal en la administración y control de toda obra o actividad que se realice dentro de su jurisdicción, todo ello sujeto a las reglamentaciones que a tal efecto determinen las ordenanzas respectivas.
- 3) Encomendar la actividad cívica y la participación vecinal.
- 4) Requerir y asesorar al Concejo Deliberante sobre cuestiones de su interés, teniendo derecho a voz en las sesiones del mismo las autoridades de las Juntas Vecinales cuando se traten asuntos de su incumbencia.
- 5) Presentar proyectos de interés barrial a través de los concejales.
- 6) Procurar el apoyo para toda iniciativa que conlleve a un mejoramiento del nivel y calidad de vida de sus habitantes.
- 7) Mantener una permanente y eficaz acción y cooperación con la población y entidades representativas del vecindario.

La presente enunciación no excluye otras que pudieran corresponder a las Juntas Vecinales para el logro de sus respectivos objetivos de interés público.

Artículo 113 - Elección: Las Juntas Vecinales son elegidas mediante el voto universal, secreto, respetándose la representación proporcional. En el acto eleccionario se utilizarán los padrones confeccionados por la Junta Electoral Municipal, debiendo el Municipio fiscalizar el mismo conforme lo determine la reglamentación vigente. Los miembros durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos, siendo los cargos desempeñados Ad-honórem.

Artículo 114 - Personería Jurídica: La inscripción en el Registro de Juntas Vecinales significará el otorgamiento de su Personería Jurídica Municipal, lo que implicará su Autonomía Institucional.

Artículo 115 - Organización: El Gobierno municipal dispondrá la organización de las Juntas Vecinales, estableciendo un reglamento tipo para su funcionamiento. Asimismo el Concejo Deliberante podrá incluir en el Presupuesto Anual partidas para las necesidades de las Juntas Vecinales y reglamentará por ordenanza todas aquellas cuestiones que hagan a su desenvolvimiento.

Artículo 116 - Obligación de los Concejales: Los Concejales deberán concurrir al menos una vez al mes a las Juntas Vecinales inscriptas en el Registro Municipal con el fin de interiorizarse de la problemática de los vecinos, debiendo avisar con dos días de anticipación a las autoridades electa de la Junta el día, hora y lugar de reunión.

Título V DE LOS DERECHOS POPULARES

Capítulo I DEL DERECHO DE INICIATIVA

Artículo 117 - Iniciativa: El electorado, ejerciendo el derecho de iniciativa, tiene la facultad de solicitar al Concejo Municipal la sanción o resoluciones sobre cualquier asunto de competencia Municipal, siempre que no importe derogación de tasas, derechos, aranceles, contribuciones y gravámenes o disponga la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto, sin arbitrar los recursos correspondientes a su atención.

Artículo 118 - Trámite: El derecho de Iniciativa se ejercerá mediante un proyecto avalado por firmas que representen el diez (10%) del electorado municipal debiendo el Concejo Deliberante tratar el proyecto en forma obligatoria dentro de los diez días de presentado.

En caso de ser rechazado o no ser tratado por el Concejo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes el Intendente Municipal deberá habilitar libros de firmas para que en el lapso de 30 (treinta) días el cuerpo electoral lleve adelante la iniciativa, suscribiéndolos.

Si se reúne el (20%) del electorado, el Intendente convocará a Referéndum Popular, dentro de los 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de cierre de los libros de firma.

Artículo 119 - Aprobación del Referéndum: Si el resultado del referéndum fuere negativo, el proyecto será desechado por lo que no podrá insistirse con el mismo en un plazo de (dos) años.

Si por el contrario el resultado fuera afirmativo, la iniciativa automáticamente quedará aprobada, debiendo el Concejo hacerlo público al resultado del referéndum dentro de los (quince) 15 días de finalizado el resultado del escrutinio.

Capítulo II DEL DERECHO DE REVOCATORIA

Artículo 120 - Causales: El mandato de los funcionarios electivos sólo podrá ser revocado por ineptitud, negligencia, irregularidad en el desempeño de sus funciones.

Los cargos deberán hacerse en forma individual para cada funcionario objetado.

Artículo 121 - Origen: El derecho de revocatoria se ejercerá mediante proyecto avalado con la forma de no menos del (20%) del electorado Municipal, a través de resolución del Concejo Deliberante, adoptada con el voto de la Mayoría de sus miembros.

Las solicitudes de Revocatoria iniciadas por el electorado se presentarán ante el Concejo Deliberante quien se limitará a comprobar el cumplimiento de las formas, no pudiendo juzgar los fundamentos que motiven el pedido, rechazándose las acusaciones de índole personal.

Artículo 122 - Trámites: Del pedido de revocatoria, cualquiera sea su origen se correrá vista al funcionario afectado, quien deberá contestar en el término de (diez) 10 días hábiles vencidos los cuales se continuará con el procedimiento, hasta tanto no resuelva el pedido de Revocatoria el funcionario podrá ser suspendido en sus funciones.

Artículo 123 - Los fundamentos y la contestación del pedido de Revocatoria se transcribirá en los libros que el Concejo Municipal deberá habilitar para las firmas, dentro de los (3) tres días hábiles posteriores al término estipulado en el Artículo anterior.

Artículo 124 - Transcurridos treinta días de la habilitación de los libros de firmas y de alcanzarse el veinte por ciento de los electores inscriptos en el padrón municipal se convocará a Referéndum Popular a realizarse dentro de los treinta días subsiguientes.

Artículo 125 - Rechazo de Revocatoria: En caso de no prosperar la revocatoria, no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido por la misma causa o motivo.

Capítulo III DEL REFERÉNDUM POPULAR

Artículo 126 - Alcance: El Referéndum Popular reglamentado en esta Carta Orgánica consiste en la consulta obligatoria prevista en este título y en los casos que obligatoriamente establece esta Carta Orgánica.

Artículo 127 - Procedimientos: El cuerpo electoral se pronunciará por sí aprobando la consulta, o por no rechazándola, definiéndose en ambos casos por la simple mayoría de votos válidos.

Artículo 128 - Exclusión: Toda Ordenanza sancionada por referéndum excluye las facultades de observación y veto del Poder Ejecutivo, no pudiendo modificarse o derogarse antes de cuatro (4) años, mediante otro referéndum.

Artículo 129 - Obligatoriedad: El cumplimiento del resultado del referéndum popular será obligatorio.

Capítulo IV DEL JUICIO POLÍTICO

Artículo 130 - Juicio Político: El Intendente Municipal, los miembros del Tribunal de Cuentas y demás funcionarios, que por esta Carta Orgánica son inamovibles mientras dura su buena conducta, quedan sujetos a juicio político por incapacidad física o mental sobreviniente, por delito en el desempeño de sus funciones, por delitos comunes y por falta de cumplimiento en los deberes a su cargo.

Artículo 131 - Acusación: La acusación será hecha ante el Concejo Deliberante, por escrito, por cualquier habitante del Municipio que tenga el ejercicio de sus derechos civiles, o por extranjeros, a quien esta Carta otorgue el derecho al voto.

Artículo 132 - Investigación: El Concejo Deliberante mandará a investigar los hechos en que se fundamente la acusación. La investigación estará a cargo del Concejo Deliberante, que podrá requerir de las autoridades, oficinas, personas e instituciones todos los antecedentes que le fueren necesarios en sus funciones, con colaboración de asesores profesionales.

Artículo 133 - Plazo: El Concejo Deliberante deberá expedirse por escrito en el término perentorio de veinte (20) días y su informe contendrá veredicto negativo o afirmativo, sobre la procedencia del juicio político. En caso de comprobarse hechos delictivos, se dará intervención a la Justicia.

Artículo 134 - Separación Temporal: El funcionario será separado de sus funciones por el Concejo Deliberante, hasta tanto se dictamine sentencia.

Artículo 135 - Procedimiento: La Ordenanza respectiva establecerá el procedimiento con garantía de la defensa y descargo del acusado.

Capítulo V DEL DESAFUERO

Artículo 136 - Desafuero: A pedido del Juez competente, el Concejo Deliberante, puede previo examen del Sumario en sesión pública, suspender con mayoría absoluta de sus miembros en su función al Concejal y ponerlo a su disposición para su juzgamiento.

Si el Concejo Deliberante niega el allanamiento del fuero no se vuelve ante la misma solicitud. Si accede y transcurren seis (6) meses, sin que el Concejal hubiere sido condenado, éste recobrará sus inmunidades y volverá al ejercicio de sus funciones con solo hacer constar las fechas.

Título VI

Capítulo Único DE LA PLANIFICACIÓN, URBANISMO Y DESARROLLO SOCIAL

Artículo 137 - Objetivos: El Gobierno municipal procura que la localidad de Chimpay se constituya en un generador del desarrollo integrado en lo político, económico, social y cultural.

Artículo 138 - Organismo: Se dispondrá la creación de un Consejo Asesor de Planificación Municipal.

Artículo 139 - Composición: El Consejo Asesor estará compuesto por especialistas en las disciplinas a sus fines y por representantes de las asociaciones intermedias. Funcionará en la órbita del Poder Ejecutivo; quien designará sus miembros con el conocimiento del Concejo Deliberante. Presidirá el organismo el máximo responsable del área de planeamiento municipal. Su composición definida será determinada por correspondiente ordenanza orgánica.

Artículo 140 - Competencia: Corresponde al Consejo Asesor:

- a) Analizar los programas de desarrollo para el municipio, de orden nacional, provincial y/o regional y determinar su incidencia en las tendencias de crecimiento municipal.
- b) Proponer al Concejo Deliberante las medidas necesarias para garantizar el racional establecimiento de los asentamientos humanos en el municipio.
- c) Asesorar al Concejo Deliberante y al Intendente en la elaboración de planes y programas de desarrollo urbano y rural.
- d) Proponer convenios con autoridades nacionales, provinciales, municipales, universidades y entidades intermedias sobre toda materia relativa al logro de las finalidades perseguidas.
- e) Proponer programas anuales de intervención para la adquisición de tierras y la financiación de obras de construcción de infraestructura de servicios, equipamientos comunitarios y nivelación y toda otra erogación necesaria para el mejor cumplimiento de los programas procurando su distribución racional en el ejido municipal.

Artículo 141 - Retribución: Todos los miembros del Consejo Asesor trabajarán ad-honorem.

Artículo 142 - Interés General: La planificación del municipio deberá tener en cuenta que la utilización, aprovechamiento y distribución del espacio físico del ejido municipal, están subordinados a su interés.

Artículo 143 - Funciones: El gobierno municipal tendrá como funciones dentro del ámbito de la planificación:

- a) La optimización de las condiciones de uso y ocupación del suelo urbano y rural en todo el ejido municipal.

- b) La provisión al municipio de tierras aptas para la creación de reservas con destino a la ampliación del radio urbano creación de nuevos núcleos urbanos, rurales complementarios, planes de colonización y zonas industriales y servicios.
- c) El establecimiento de normas mínimas de habitabilidad y densidad de ocupación del suelo que coadyuven a la salud psicofísica de los habitantes del municipio.
- d) La provisión a los asentamientos ya existentes de la infraestructura de servicios y equipamiento comunitarios necesarios.
- e) La preservación y el mejoramiento del medio ambiente. El gobierno garantiza la preservación del ecosistema y elabora la Carta Ambiental y dicta el Código correspondiente previa consulta a los organismos especializados.
- f) El cuidado que el planeamiento se atenga a reglas que tengan en cuenta los modos de vida, la geomorfología, el clima y los recaudos técnicos apropiados a la realidad de la zona.

Título VII

Capítulo Único DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 144 - Actos de la Administración Pública: El Municipio ejerce la provisión, proyección, organización, dirección ejecutiva, coordinación y control de la legalidad y legitimidad, de todos los actos de la administración pública local, sin intervención de otros poderes superiores.

Artículo 145 - Competencia Municipal: El Municipio ejerce todos los actos de la administración, respecto de las personas, cosas, actividades sujetos a la jurisdicción municipal, sin perjuicio de las competencias reservadas por las normas constitucionales, total o parcialmente, a la Provincia o la Nación.

Artículo 146 - Principios: La Administración Pública Municipal servirá con objetividad a los intereses generales de los vecinos y contribuyentes actuando de acuerdo con los principios de eficiencia; austeridad; centralización normativa; imparcialidad; equidad; igualdad y publicidad de los actos.

Artículo 147 - Estructura Orgánica: Debe ser diseñada tendiendo a lograr una armonía y racionalidad en la división del trabajo; claras delimitaciones de competencia y evitar la superposición de funciones. En el diseño de estructura orgánica es de fundamental importancia una distinción precisa, legalmente fijada, entre los cargos de nivel político y los que deben ser ocupados por el personal permanente.

Artículo 148 - Organigrama General: El Poder Ejecutivo deberá presentar al Concejo Deliberante un Organigrama General detallado, donde constarán las memorias descriptivas de cada sector de la Administración, las funciones y la dotación de personal de cada unidad orgánica, como así también la cantidad de cargos por agrupamiento escalafonario.

Artículo 149 - Aprobación. Plazo: El organigrama deberá ser aprobado por el Concejo Deliberante, por simple mayoría, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la sanción de la presente Carta Orgánica.

Artículo 150 - Carrera Administrativa: Al Personal Permanente se deberá destinar las unidades orgánicas hasta el nivel directivo inclusive, reservándose para las funciones específicamente políticas, cargos extraescalafonarios, sin estabilidad.

Artículo 151 - Estatuto - Escalafón: La ordenanza sobre estabilidad y escalafón de los agentes municipales se sujetará a las siguientes bases.

1. Condiciones de Ingresos: A través de un exámen de Competencia se deberán prever mecanismos permanentes de capacitación para el personal municipal.
2. Derechos: A una justa retribución, conservación de empleo, salario familiar, ejercicio del derecho de defensa según el régimen disciplinario, jubilación y demás derechos reconocidos por las leyes y constituciones.
3. Obligación: Prestación efectivo del servicio, observar buena conducta, secreto en los asuntos, acatamiento de las pruebas de competencia y normas éticas del deber.
4. Cargos de Jefatura: Deberá ser factor condicionante para tener un ascenso la previa aprobación de un curso de exámen.

Las precedentes bases se establecen sin perjuicio de aquellos otros que impongan las ordenanzas respectivas.

Artículo 152 - Función Pública Municipal: El Municipio regulará el Ingreso a la función pública y a la carrera administrativa sobre la base de evaluación del Mérito, idoneidad y capacidad; respetando el sistema de incompatibilidades garantizando la libre agremiación y de normas sujetas a un Sistema Objetivo de selección que garantice la imparcialidad del procedimiento, privilegiando en el régimen de concurso la residencia dentro de ejido municipal.

Artículo 153 - Capacitación: Establecerá mecanismos permanentes de capacitación del personal, el cual debe ser un derecho y simultáneamente un deber, como así también integrar y abarcar a todas las categorías y sectores. Deberá instrumentarse de tal modo que permita a los agentes ejercer este derecho y, al mismo tiempo, establecer la obligatoriedad de obtener los niveles de idoneidad requeridos.

Artículo 154 - Ingreso de Personal. Requisitos: Queda expresamente prohibida toda incorporación de personal que aluda el mecanismo público de antecedentes y oposición, siendo anulables tales designaciones y haciendo personalmente responsables a quiénes las hubieran autorizados.

Artículo 155 - Planta de Personal: La planta de personal de la administración pública municipal no deberá exceder en ningún caso el número equivalente al uno por ciento (1%), de la población según el último censo Nacional; Provincial y/o Municipal, ni los cargos políticos no electivos superar el número equivalente al dos por mil (2‰) de la Planta de Personal Permanente.

El Concejo Deliberante por una mayoría especial de dos tercios podrá si se modifican sustancialmente los servicios a prestar por el municipio modificar en más o menos con la correspondiente aprobación del Poder de Contralor.

Artículo 156 - Exceso de Personal: En caso de que los límites de la planta de personal se viera superada quedará prohibida toda nueva incorporación hasta recuperar la proporción adecuada. La violación de esta norma hará responsable a los funcionarios de cualquiera de los poderes que hubiesen aprobado la medida, por la suma devengada en perjuicio del Patrimonio Municipal. La responsabilidad podrá ser demandada judicialmente por cualquier ciudadano.

Título VIII

Capítulo Único DE LA JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

Artículo 157 - Competencia: El juzgado de faltas tendrá competencia con el juzgamiento y sanción de faltas, infracciones y contravenciones que se cometan dentro de la Jurisdicción Municipal como consecuencia de Violación de Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Decretos, Resoluciones y cualquier otra disposición cuya aplicación corresponda al gobierno Municipal. Además intervendrán los reclamos y recursos interpuestos por los responsables o contribuyentes en materia de tasas, impuestos, contribuciones, derechos, multas y demás sanciones que aplique la Municipalidad.

Artículo 158 - Creación: La creación del Juzgado de Faltas se hará cuando la necesidad de la comunidad lo requiera, aplicándose el artículo 214 de la Constitución Provincial, en lo atinente al Juzgado de Paz.

Título IX

Capítulo I DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 159 - Sufragio: El sufragio es un derecho y un deber que corresponde a todo ciudadano y a los extranjeros en los casos que esta Carta Orgánica Municipal determina, ejerciendo el mismo por todas las personas inscriptas en el padrón municipal. Las personas ejercen el derecho electoral municipal sobre la base del Sufragio Universal, secreto y obligatorio, conforme lo estipulado en la Constitución Provincial, a ésta Carta Orgánica y a las leyes y Ordenanzas especiales que en consecuencia se dicten.

Artículo 160 - Elección de Intendente: Para la elección del intendente, se considerará tal el candidato de la lista que obtenga la mayoría simple de los sufragios emitidos. En caso de empate, en el plazo de un mes como máximo, posterior al de la elección general municipal, se efectuará una nueva compulsa en la cual participarán los candidatos que hayan obtenido igual número de sufragios.

Artículo 161 - Elección de Concejales y Otros Cuerpos Colegiados: Los integrantes de Cuerpos Colegiados serán elegidos directamente por los sufragantes a simple pluralidad de votos, realizándose la votación a través de listas oficializadas, cuyo número de integrantes será igual al de los cargos a cubrir, más los suplentes. Se aplicará el sistema proporcional para la distribución de cargos, de acuerdo al sistema D'Hont. La presidencia del Cuerpo Colegiado (Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas) se adjudicará a los candidatos de la lista que haya obtenido mayor cantidad de votos, en el orden de su postulación.

Artículo 162 - Acto Eleccionario: Las elecciones de los integrantes del Gobierno Municipal podrán realizarse simultáneamente en la fecha en que se celebren elecciones nacionales y provinciales, o en fecha distinta a la de éstas, debiendo la fecha del acto ser decidida por el voto de la mayoría de los miembros del Concejo Deliberante.

Capítulo II DEL CUERPO ELECTORAL

Artículo 163 - Composición: El Cuerpo Electoral municipal estará conformado por:

- a) Los ciudadanos argentinos domiciliados en el ejido municipal que se encuentran habilitados para votar de acuerdo a la legislación vigente.
- b) Los extranjeros mayores de edad, con tres años de residencia inmediata y con continua en el ejido municipal anterior a la fecha de realización del comicio, que soliciten su inscripción en el padrón electoral. Los extranjeros deberán expresarse en idioma nacional, y perderán su calidad de elector en los mismos casos que los ciudadanos nacionales.

Capítulo III DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 164 - Integración: La Junta Electoral Municipal estará integrada por tres (3) miembros, designados por el Concejo Deliberante, por mayoría absoluta. Será autoridad de aplicación de los comicios. Los integrantes de la misma deben contar con los mismos requisitos que los Concejales, alcanzándoles iguales inhabilidades e incompatibilidades.

En el supuesto caso de que dicha mayoría no se obtuviese en la tercera votación del Cuerpo, el Presidente del Concejo Deliberante o cualquier otro Concejel, en su defecto, requerirá inmediatamente su nombramiento al Tribunal Electoral Provincial. Por Ordenanza se reglamentará su funcionamiento.

Artículo 165 - Atribuciones: Serán sus atribuciones:

- a) Confeccionar los Padrones Municipales (tanto como el de los ciudadanos extranjeros y de las Juntas Vecinales). Para el caso que faltaren dichos padrones municipales, las elecciones se realizarán por el padrón nacional o provincial, si fuere esto viable.
- b) Juzgar la validez de las elecciones municipales, siendo su resolución apelable ante la Justicia Electoral Provincial.
- c) Oficializar la lista de candidatos.
- d) Realizar el escrutinio definitivo del acto electoral, proclamando a los electos, otorgando los títulos correspondientes.
- e) Resolver toda cuestión relativa al derecho del sufragio.
- f) Reconocer a los Partidos Políticos "Municipales" que reúnan los requisitos legales.
- g) Las demás funciones que establezca la Ordenanza respectiva.

Título X

Capítulo Único DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

Artículo 166 - Necesidad: Esta Carta Orgánica podrá reformarse en todo, en cualquiera de sus partes por una Convención convocada a tal efecto. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Concejo Municipal con el voto de las 2/3 partes de sus miembros. La convención solo podrá tratar los artículos cuya revisión se proponga, pero no está obligada a modificarlos. Dicha declaración no podrá ser vetada por el Intendente.

Artículo 167 - Convención Revisora: El concejo municipal deberá convocar a una Convención Revisora periódica obligatoria cada veinte años.

La Convención elegida en dicha oportunidad tendrá la misma autonomía que la primera, pudiendo modificar todo texto, adoptando uno nuevo.

Artículo 168 - Integración: La Convención Municipal estará conformada por quince (15) miembros, los que serán elegidos en forma directa por el pueblo conforme al sistema adoptado por esta Carta Orgánica para la elección de Concejales. En el mismo acto deberá elegirse un número de suplentes igual al de los Titulares.

Artículo 169 - Requisitos: Para ser electo convencional se requiere las mismas cualidades exigidas que para ser concejal teniendo iguales inmunidades e incompatibilidades que aquellos, con la salvedad que el cargo de convencional será ad-honorem.

La convención es Juez de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros.

Artículo 170 - Constitución y Plazo: La Convención Municipal Reformadora siendo ella su denominación para cualquier reforma que se convoque deberá constituirse dentro de los 30 (treinta) días de proclamado los electos por el Tribunal Electoral. Debiendo la reforma ser sancionada dentro de los ciento ochenta (180) días corridos, contados los mismos desde la fecha de su constitución, vencido dicho plazo y no habiendo adoptado una resolución definitiva, seguirá en vigencia sin modificaciones esta Carta Orgánica. Transcurrido el plazo, caducará el mandato otorgado.

Artículo 171 - Presupuesto: La Convención Municipal tendrá facultades para confeccionar su presupuesto, siendo el mismo aprobado por el Concejo Deliberante por la mayoría de sus miembros. Asimismo la Convención tendrá facultades para designar su personal, el cual no podrá ser remunerado, conforme lo determinado la misma, y sesionará en la ciudad de Chimpay, en el lugar que la Convención determine.

Artículo 172 - Limitación: Cuando la Convención Municipal Reformadora considere que no es necesaria, oportuna o conveniente la reforma, el Concejo Deliberante no podrá insistir hasta tanto no hayan transcurrido dos (2) períodos consecutivos de sesiones, sin contar aquel en el que se produjo la convocatoria.

Artículo 173 - Enmienda - Referéndum: La enmienda o reforma de un artículo y sus concordantes puede ser sancionada por el voto de los dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante, queda incorporado al texto de la Carta Orgánica si es ratificada por el voto de la mayoría del pueblo, que es convocado al efecto en la oportunidad de la primera elección Municipal que se realice.

Para que el referéndum se considere válido, se requiere que los votos emitidos superen el (50) cincuenta por ciento de los electores inscriptos en el padrón electoral Municipal que corresponda en dicha elección. Las reformas o enmiendas de esta naturaleza no pueden llevarse a cabo sino con intervalo de cuatro (4) años. La primera reforma o enmienda no podrá efectuarse hasta los cuatro años al día en que se sancione la presente Carta Orgánica. No se podrá modificar por éste medio el sistema y régimen de división de poderes, el Sistema Electoral, ni los principios e instituciones sustanciales de esta Carta Orgánica.

Título XI

Capítulo Único ASUNTOS SOCIALES

Artículo 174 - De los Derechos del Niño: El Municipio fijará políticas, promoverá y facilitará acciones concretas a través de campañas de difusión para el cumplimiento

de los Derechos del Niño reconocidos en la Convención Internacional y ratificado por Leyes Nacionales y Provinciales.

Artículo 175 - Comisión Especial. Creación: El Municipio garantizará el cumplimiento de los Derechos del Niño a través de la formación de una Comisión integrada por Personal Especializado. Por ordenanza se reglamentará su funcionamiento.

Artículo 176 - Medio Ambiente, Recursos y Ecología: El gobierno municipal debe asegurar en todas sus formas el derecho de los habitantes a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, manteniendo y preservando el sistema ecológico, mediante el uso racional de los recursos naturales.

La Municipalidad con este fin:

1. Previene y controla la contaminación del agua, aire y suelo.
2. Asegura la conservación de la flora, fauna y patrimonio paisajístico.
3. Legisla sobre el comercio, introducción y la libre acción de especies exóticas que puedan poner en peligro la producción agropecuaria o los ecosistemas naturales.
4. Protege la subsistencia de las especies autóctonas.
5. Exige estudios previos al impacto ambiental para grandes emprendimientos que potencialmente puedan alterar al medio ambiente.
6. Establece programas de difusión y educación ambiental en todos los niveles de enseñanza.
7. Gestiona y realiza convenios con la Nación, las provincias y demás municipios para asegurar el cumplimiento de los principios enumerados.

Artículo 177 - Organismo de Control - Defensa del Medio Ambiente: La protección y custodia del medio ambiente está a cargo de un Organismo con Poder de Policía dependiente del Gobierno Municipal, con las atribuciones que les fijen las ordenanzas respectivas.

Los habitantes están legitimados para accionar ante autoridades municipales en defensa de los intereses ecológicos reconocidos en esta Carta Orgánica, por la Constitución Nacional y Provincial y por las normas que se dicten en la materia.

Artículo 178 - Desechos Nucleares, Agroquímicos y Zooterápicos: Queda prohibida en el ejido municipal la circulación y el asentamiento de desechos nucleares.

A los efectos de evitar la contaminación y el impacto ambiental se controlará el expendio, comercialización y el uso de Agroquímicos y Zooterápicos, tarea que quedará a cargo de profesionales de la materia.

Artículo 179 - Educación: El municipio arbitrará las medidas necesarias para el normal funcionamiento de la educación, complementándose con los organismos competentes de otras jurisdicciones, teniendo en cuenta el reconocimiento universal de la dignidad igualitaria de todos los seres humanos, cualesquiera que sean su condición social y su origen, y en consecuencia el reconocimiento de su derecho absoluto a gozar de los beneficios de la educación. Para ello deberá:

1. Atender la educación formal y no formal: alfabetización de adultos, cursos de capacitación técnico aplicado, centro de estímulo a las artesanías y folklore.
2. Coordinar con la provincia y la nación, la asignación de los recursos presupuestarios para el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento escolar, previendo mecanismos especiales

que contribuyan a un mejor aprovechamiento e incremento de los recursos destinados a la producción.

3. Promover la capacitación laboral en relación a la producción de la zona.

Artículo 180 - La Vivienda: El municipio procurará el acceso de todos los habitantes de una vivienda digna, dando el valor social que ésta representa para el crecimiento integral del hombre y de la comunidad, para ello el municipio deberá:

1. Gestionar, promover, fomentar y apoyar la construcción de viviendas mediante el sistema de esfuerzo propio y/o autogestión, a partir de instituciones intermedias a saber: consorcio, mutuales, cooperativas que apunten al mismo fin.
2. Coordinará con la Provincia y la Nación los distintos programas que existieran en materia de vivienda.

Artículo 181 - Defensa Civil: La Municipalidad organizará a través de ordenanza la Junta Municipal de Defensa Civil, la cual contemplará las siguientes funciones:

1. Coordinar acciones con las asociaciones intermedias con el fin de resguardar a las personas físicamente, como así también los intereses materiales públicos y privados provocados dentro del ejido Municipal.
2. Elaborar un estudio y proyecto de hipótesis de desastre (terremotos, aluviones, incendios, crecientes de río etc.) con el concurso de la Policía y empleados Municipales, personal hospitalario, bomberos voluntarios y ciudadanos.

Artículo 182 - Deporte y Recreación: El gobierno Municipal apoyará toda manifestación deportiva, preferentemente a las formativas, posibilitando el acceso al deporte y recreación de toda la comunidad en coordinación con asociaciones intermedias y otras jurisdicciones, facilitará espacios para la recreación y el esparcimiento, privilegiando a la niñez y a la juventud.

Artículo 183 - Del Tiempo Libre: El Gobierno Municipal, con el fin de que la comunidad aproveche integralmente de su tiempo libre, programará actividades participativas en forma permanente que contribuyan a una mejor calidad de vida de la población.

Artículo 184 - Las actividades serán coordinadas por el personal especializado.

DEFENSA DE LA COMPETENCIA DEL USUARIO Y EL CONSUMIDOR

Artículo 185 - Control de Alimentos: El municipio asegura la provisión normal y el control de calidad de los alimentos normalizando su comercialización y estableciendo los mecanismos necesarios para prevenir y detectar las enfermedades transmisibles o provocadas por aquellas. Fomentará las organizaciones de consumidores y garantizará la prestación de los servicios básicos a través de mecanismos de participación de los usuarios.

Artículo 186 - Higiene y Salud Pública: El municipio asegura la limpieza en general de la localidad y reglamenta las normas de seguridad e higiene en las actividades comerciales, industriales y de servicio, como así también el control sanitario de las viviendas. Ejercerá el control de pesas y medidas y otorgará habilitaciones comerciales reglamentando el efectivo cumplimiento de las normas de seguridad, higiene y salubridad. A los fines de resguardar el comercio local se reglamentará la

realización de las ventas ambulantes. Creará un organismo bromatológico cuyas funciones serán delimitadas por ordenanza.

Artículo 187 - Forestación: La municipalidad con la finalidad de preservar el sistema ecológico resguardará toda su capacidad arbórea, planificando además nuevas forestaciones todos los años. No se permitirá la poda privada de árboles sin la autorización respectiva, penalizando a los que dañasen dichas plantaciones en forma directa o indirecta, según lo dispuesto en la ordenanza respectiva, la cual contemplará además el plazo para la plantación y erradicación de árboles en la vía pública.

Artículo 188 - Turismo: Se reafirmará la importancia de Chimpay como centro turístico, consolidando un futuro afianzando en dicha actividad. El municipio proporcionará sus recursos turísticos en su territorio con la participación de la comunidad coordinadamente con nación identificando a la localidad como “Cuna de Ceferino”.

Se deberá resguardar el paisaje y sus potencialidades evitando la depredación de sus recursos.

Artículo 189 - Ente Turístico Municipal. Creación: El gobierno municipal fomentará la actividad turística reglamentando sus servicios, fiscalizará los mismos y promoverá el constante perfeccionamiento del personal afectado a dicha actividad, creándose el Ente Turístico Municipal, cuyo funcionamiento será reglamentado a través de la ordenanza respectiva.

Artículo 190 - Animales Domésticos: El municipio deberá fijar políticas, dictar normas y realizar acciones concretas a los fines de difundir el cuidado y protección de los animales domésticos.

Artículo 191 - Asesoramiento: El municipio garantizará el cumplimiento de dichas normas y reglamentos, contando en este caso con el asesoramiento de un profesional especializado, para que los animales domésticos estén debidamente atendidos y protegidos.

Título XII

Capítulo Único DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 192 - Vigencia: La presente Carta Orgánica entrará en vigencia a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y cinco.

Artículo 193 - Contabilidad: Hasta tanto no se dicte la Ordenanza de contabilidad pertinente la Contaduría y Tesorería deberán ajustar su cometido a las disposiciones vigentes de las leyes de contabilidad y obras de la Provincia en cuanto fueren aplicables.

Artículo 194 - Digesto de Ordenanzas: Vigente la Carta Orgánica las Ordenanzas y Resoluciones existentes seguirán siendo norma legal en tanto no se contrapongan con ésta Carta Orgánica, debiendo el Concejo Deliberante derogar total o parcialmente por acto expreso, toda aquella Ordenanza en cuanto así corresponda, fijándose un plazo de doce (12) meses para que el cuerpo legislativo municipal sancione un digesto de Ordenanza en vigencia codificado por materia.

Artículo 195 - Afectaciones Patrimoniales: Las disposiciones que implican afectaciones presupuestarias se podrán poner en ejecución en el momento en que cuenten con correspondientes recursos para preservar el equilibrio presupuestario.

Artículo 196 - Juramento y Cese de los Convencionales: La presente Carta Orgánica será jurada por los señores Convencionales Municipales que la sancionaron, y por las autoridades Municipales de la localidad.

Los Convencionales cesarán en su cargo una vez prestado juramento.

Artículo 197 - Depósito de Ejemplares: Se debe depositar un ejemplar suscripto por los Convencionales, en custodia del Municipio, como así mismo del Diario de Sesiones, hasta tanto se cree el Museo Local, donde se exhibirá como parte de la historia del pueblo.

Artículo 198 - Permanencia: El presidente, vice-presidente 1º, vice-presidente 2º de la Convención Municipal como así también la Secretaría, permanecerán en sus funciones por un término de treinta (30) días a partir de la jura de la Carta Orgánica.

Artículo 199 - Difusión: Copias del texto de la Carta Orgánica se remitirán a los tres poderes de la Provincia de Río Negro y de la Nación a los gobiernos de Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, a los municipios de la Provincia de Río Negro y a los establecimientos Educativos del Valle Medio. Deben realizarse las gestiones correspondientes para su inclusión como materia de estudio en las escuelas locales.

Artículo 200 - Archivos - Impresión: Es obligación del Gobierno Municipal organizar y llevar el archivo de toda la documentación atinente a ésta Convención. Se ordenará también, dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de su sanción la impresión de ejemplares de la Carta Orgánica.

Artículo 201 - Designación de los Miembros de la Junta Electoral: A partir de los treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica, el actual Concejo Deliberante designará los miembros de la Junta Electoral en el modo y forma establecido en ésta Carta Orgánica.

Artículo 202 - Normas de Excepción: Por única vez los Concejales elegidos en mil novecientos noventa y siete (1997) durarán en sus funciones dos (2) años para completar el mandato a partir del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

AUTORIDADES:

Presidente: Sr. Prada, Benigno (U.C.R.)
Vicepresidente Primero: Sra. Aab, María Elizabeth (U.C.R.)
Vicepresidente Segundo: Sr. Pérez, Mario Leonardo (P.J.)
Secretario: Sr. Bastias, Daniel Alberto.

CONVENCIONALES:

Vallecillo, Lorenzo Bartolomé (U.C.R.)
Garodnik, Marcelo José (U.C.R.)
Hernández, Daniel Oscar (U.C.R.)
Bejar, Alejandrina María (U.C.R.)
De La Canal, Nélide del Carmen (U.C.R.)
Gil, Rubén Angel (desde 28-4-94 al 14-6-94) (U.C.R.)
Rosales, Julio (desde 24-8-94) (U.C.R.)
Olivetti, María Virginia (desde 28-4-94 al 27-9-94) (U.C.R.)

Accatino, Adriana Noemí (desde 13-10-94) (U.C.R.)
Fernández, Roberto Fermín (desde 28-4-94 al 20-10-94) (U.C.R.)
Robledo, Juan Ramón (P.J.)
Musciatti, Alejandro (P.J.)
Nielsen, Mónica Inés (P.J.)
Lahurcada, Silvia de las Mercedes (desde 28-1-94 al 20-6-94) (P.J.)
Senosiain, Estella Maris (desde 27-9-94) (P.J.)

INDICE

Preámbulo
Título I.
Capítulo I: Declaraciones Generales - Art. 1 al 7.
Capítulo II: Funciones y competencias Municipales - Art. 8.
Título II. Del Gobierno Municipal.
Capítulo I: Disposiciones Generales - Art. 9 al 15.
Capítulo II: Del Poder Ejecutivo - Art. 16 al 21.
Capítulo III: Del Poder Legislativo - Art. 22 al 37.
Capítulo IV: De las Ordenanzas Municipales, Formación y Sanción de Ordenanzas - Art. 38 al 47.
Capítulo V: Del Poder de Contralor - Art. 48 al 58.
Título III.
Capítulo I: Del Régimen Económico Financiero - Art. 59 al 73.
Capítulo II: Del Patrimonio - Art. 74 al 109.
Título IV. De las Juntas Vecinales.
Capítulo Único: Art. 110 al 116.
Título V. De los Derechos Populares.
Capítulo I: Del Derecho de iniciativa Art. 117 al 119.
Capítulo II: Del Derecho de Revocatoria Art. 120 al 125.
Capítulo III: Del Referéndum Popular Art. 126 al 129.
Capítulo IV: Del Juicio Político Art. 130 al 135.
Capítulo V: Del Desafuero Art. 136.
Título VI: De la Planificación, Urbanismo y Desarrollo Social.
Capítulo Único: Art. 137 al 143.
Título VII: De la Organización Administrativa.
Capítulo Único: Art. 144 al 156.
Título VIII: De la Justicia Municipal de Faltas.
Capítulo Único: Art. 157 al 158.
Título IX: Régimen Electoral.
Capítulo I: Del régimen Electoral Art. 159 al 162.
Capítulo II: Del Cuerpo Electoral Art. 163.
Capítulo III: De la Junta electoral Art. 164 al 165.
Título X: De la Reforma de la Carta Orgánica.
Capítulo Único: Art. 166 al 173.
Título XI: Asuntos Sociales.
Capítulo Único: Art. 174 al 191.
Título XII: Disposiciones Transitorias.
Capítulo Único: Art. 192 al 202.